



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000276 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

VISTO:

El Oficio Nº 3103-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de noviembre del año 2011, el expediente con registro Nº 011946, de fecha 29 de diciembre del año 2011 y el Informe Nº 246-2012-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 2647, de fecha 21 de junio del año 2011, se resuelve sancionar al administrado don **OSCAR CEFERINO HUANCAYO AGURTO**, con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones por quince (15) días, en aplicación a lo establecido en el artículo 120º inciso c) de la Ley del profesorado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED.

Que, mediante expediente con registro Nº 24077, de fecha 22 de julio del año 2011, el administrado don **OSCAR CEFERINO HUANCAYO AGURTO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial Nº 2647, de fecha 21 de junio del año 2011, adjuntando nueva prueba y solicitando se declare la nulidad del antes mencionado acto administrativo.

Que, mediante la emisión de la resolución Regional Sectorial Nº 03722 de fecha 25 de agosto del año 2011, se resuelve declarar Procedente, el recurso administrativo de



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
EDTARIO

Reg. Nº 194 Fecha 17 MAY 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000276 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

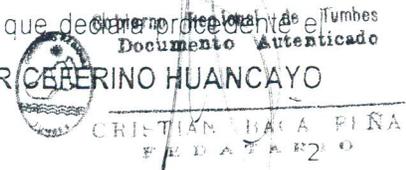
TUMBES, 17 MAY 2012

reconsideración formulado por el administrado, modificando la sanción de suspensión de quince (15) días, por la de **AMONESTACIÓN**, en aplicación a lo establecido en el artículo 120° inciso c) de la ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, mediante expediente con registro N° 28289, de fecha 13 de setiembre del año 2011, el administrado **WALTER RAUL PONCE SERNA**, en calidad de Director de la Institución Educativa César Vallejo – Tumbes, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03722, de fecha 25 de agosto del año 2011, alegando la vulneración de los principios del debido proceso y la Constitución Política del Estado, así como también las normas materiales y morales educativas, solicitando la revocatoria del antes mencionado acto administrativo y se sancione en forma ejemplar, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir el pronunciamiento administrativo en segunda instancia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la Resolución Regional Sectorial N° 03722, de fecha 25 de agosto del año 2011, que declara procedente el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **OSCAR CEBERINO HUANCAYO**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000276 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

AGURTO, se sustenta en el Informe N° 24-2011/GRT-DRET-CPPAD-A-D-P, de fecha 10 de agosto del año 2011, el cual evalúa la presentación de las Resoluciones Regionales Sectoriales 212-2009 y 00180-2010, como nuevas pruebas al procedimiento administrativo.

Que, de la revisión de las Resoluciones Regionales Sectoriales 212-2009 y 00180-2010, se tiene que aquellas Reconocen, Felicitan y Agradecen la colaboración como Organizador al administrado don **OSCAR CEFERINO HUANCAYO AGURTO**, en la "Campaña de mayo del año de sensibilización y promoción de la campaña tengo derecho al buen trato" y "Campaña de sensibilización para la erradicación del trabajo infantil en las II-EE del ámbito de la Ugel Tumbes", respectivamente, por lo tanto, se llega a concluir que dichos actos administrativos en ningún momento determinan una justificación a la sanción impuesta al administrado, en consecuencia el Informe N° 24-2011/GRT-DRET-CFPPAD-A-D-P, de fecha 10 de agosto del año 2011, carece de sustento jurídico y fáctico.

Que, debe quedar claro que el procedimiento disciplinario sancionador al que ha sido objeto el administrado don **OSCAR CEFERINO HUANCAYO AGURTO**, versa sobre la inasistencia de sus labores los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del mes de mayo del año 2010, así como los días 02, 03, 04 y 05 del mes de julio del año 2010, por lo que el administrado sancionado debió probar en su momento la razón de sus inasistencias injustificadas, situación que en ningún momento ha sido acreditado y justificado mediante documento alguno, en tal sentido, al no haber desvirtuado las faltas administrativas cometida corresponde que sea objeto de sanción administrativa disciplinaria, la cual lógicamente deberá ser mayor a la de una simple amonestación, teniéndose en cuenta los hechos acreditados.

Que, conforme lo establece el artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios; entre otros, el de legalidad y razonabilidad; en tal sentido, la sanción de suspensión de quince (15) días sin derecho de remuneración,



Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. N°

Fecha 17 MAY 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000276 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

resulta ser legal y sobre todo proporcional a las faltas administrativas al que ha sido objeto de sanción el administrado don OSCAR CEFERINO HUANCAYO AGURTO, por lo que corresponde se declare la plena vigencia y efectos jurídicos de la Resolución Regional Sectorial N° 2647, de fecha 21 de junio del año 2011.



Que, el sistema jurídico establece los requisitos para cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida

Ahora bien, ante la constatada invalidez del proceso administrativo disciplinario, surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aplicados por el acto y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10°, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su inciso 1) que prescribe: "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias".

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos que la Resolución Regional Sectorial N° 03722, de fecha 25 de agosto del año 2011, ha sido emitida sin existir una correcta motivación, queda claro que tal acto administrativo

Regional de Tumbes
Documento Autenticado



CRISTIAN ABACA PIÑA
FECHA 17 MAY 2012

Reg. N°

Fecha



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000276 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

carece del requisito de validez prescrito en el inciso 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444, razón por la cual se ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 2) del artículo 10° del texto legal antes mencionado, en consecuencia debe ampararse el recurso de apelación formulado por el impugnante y disponer la nulidad del acto administrativo mencionado.

Que, mediante Informe N° 0000246-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **WALTER RAUL PONCE SERNA** contra la Resolución Regional Sectorial N° 03722, de fecha 25 de agosto del año 2011, debiéndose en consecuencia declararse nulo dicho acto administrativo, declarar la vigencia y efectos jurídicos de la Resolución Regional Sectorial N° 2647, de fecha 21 de junio del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **WALTER RAUL PONCE SERNA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03722, de fecha 25 de agosto del año 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA VIGENCIA Y EFECTOS JURIDICOS de la Resolución Regional Sectorial N° 2647, de fecha 21 de junio del año 2011, debiendo cumplir la Dirección Regional de Educación de Tumbes con tomar las acciones administrativas que sea conveniente para el cumplimiento de la presente resolución.



Documento Autenticado

CRISTIAN RACA PEÑA
FISCALARIO

Reg. N°

Fecha

17 MAY 2012



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



Cristian Baca Peñ
Trámite Documentari

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000276 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VILLAS OCHOA
PRESIDENTE REGIONAL



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO
Reg. Nº Fecha 17 MAY 2012